

CIRCULAR No. 30

Xalapa-Enríquez, Ver., a 29 de agosto de 2019.

**CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, CIVIL MENOR,
ORAL MERCANTIL, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES
Y MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis del presente mes, determinó lo siguiente:-----

"...QUINTO.- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo de creación Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia Mixto en Modalidad Digital en el Décimo Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Veracruz, Veracruz.-----

CONSIDERACIONES:

-----I.- El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.-----

-----II.- En atención con lo establecido en el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del Distrito Judicial o ciudad donde residan, así como adscribir a los jueces que integren cada uno de ellos, asimismo, el artículo 38 de la ley citada en líneas precedentes estipula que los Juzgados de Primera Instancia y Especializados se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos



que disponga la normativa aplicable y que fije el presupuesto, por lo que el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, creará los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y podrá establecer la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos.-----

----**III.-** En la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----**IV.-** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la ley en comento, establece que los jueces, con excepción de los municipales serán nombrados por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición; durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados las veces que sean necesarias, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de la Judicatura, siempre que su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia y profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito; asimismo, de conformidad con el artículo 103 fracción IX de la Ley en mención el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de nombrar, remover, resolver sobre la adscripción y renuncia de los servidores públicos del Poder Judicial, así como cambiar libremente de adscripción, según las necesidades del servicio, a jueces y secretarios de Primera Instancia.-----

----**V.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de su competencia, corresponde al Consejo de la Judicatura emitir las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los diversos juicios de que conocen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, específicamente el uso de una firma electrónica y la integración del expediente electrónico.-----

----**VI.** En la actualidad, los Juzgados de Primera Instancia operan bajo los lineamientos y normativas establecidas por la ley, para brindar los servicios jurídicos y judiciales a los habitantes del Estado. Sin embargo, estos procesos son manuales, en donde todo se lleva en formatos impresos, con firmas autógrafas, copias físicas y demás elementos que causan costos altos en papelería y tiempos muertos en el proceso, con difícil seguimiento y control de estos.-----

----**VII.-** El avance tecnológico actual permite contar con una plataforma digital por Internet, que permita el registro, seguimiento y reporte de un expediente, ya sea

jurisdicción voluntaria o juicio ordinario civil, por usuarios y personal del juzgado, durante cada paso de su proceso, utilizando la firma electrónica en reemplazo de firmas autógrafas, y llevando un expediente electrónico en sustitución de los expedientes físicos impresos. -----

-----**VIII.-** Actualmente, existe la firma electrónica avanzada, la cual puede ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos; puntualizando, que produce los mismos efectos que los documentos presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tiene el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley General de Firma Electrónica Avanzada. -----

-----**IX.-** Las firmas electrónicas avanzadas, como la del Servicio de Administración Tributaria, cumplen con los principios rectores siguientes: -----

- I. Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- II. Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- III. Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- IV. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- V. No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y
- VI. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un documento físico, produce los mismos efectos, ya que cuenta con un certificado digital y una clave privada.

-----**X.-** En ese contexto, y toda vez que nuestro Código Civil reconoce la autenticidad de la firma electrónica, al determinar que no se pueden negar los efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información contenida en mensajes de datos cuando cuentan con medios de identificación como son la firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 1756 Ter, aunado a lo previsto por el diverso 1756 Novies, que refiere la homologación de los actos siempre que la información contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en que se encuentre o represente, resulta claro que no existe



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

impedimento legal alguno para la sustitución del expediente físico, en aras de la creación del expediente de consulta digital y la sustitución de la firma autógrafa por la firma electrónica.-----

-----**XI.**- En consecuencia y atendiendo a la necesidad de modernizar la forma de impartición de justicia dentro del Estado de Veracruz y que se cuenta con la tecnología suficiente para crear un Juzgado de Primera Instancia que cuente con una plataforma que cumpla con los objetivos antes señalados, se propone la creación de un Juzgado de Primera Instancia en Modalidad Digital.-----

-----**XII.**- De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1.- Debido al cambio de paradigma respecto de la tramitación y seguimiento de los procesos judiciales, el Juzgado que se crea asumirá una competencia mixta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 116 del Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables; puntualizando, que por el momento únicamente conocerá de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que presenten las partes ante este Juzgado, directamente en las instalaciones de éste o a través de la Oficialía de Partes Común, sujetándose EXPRESAMENTE a la competencia de dicho juzgado, lo anterior, a partir del dos de septiembre al once de diciembre del año en curso, cumplido dicho lapso se estará a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, respecto a la tramitación de los juicios ordinarios civiles.-----

2. Los medios preparatorios y las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de que conocerá el Juzgado, serán los relativos a lo que señalan los diversos 146, 699-A, 724 y 729 del código citado en primer lugar. Competencia que se hace de conocimiento de manera enunciativa mas no limitativa.-----

Significando, que respecto de las sucesiones testamentarias o intestamentarias, en caso de controversia u oposición, serán remitidas al Juzgado de Primera Instancia Especializado en materia de familia que corresponda, previa declaratoria de incompetencia, de conformidad con el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.-----

3. El Juzgado de Primera Instancia en Modalidad Digital que se crea, deberá contar con el personal necesario para cumplir con las funciones correspondientes, siendo un Juez, Secretario de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, Actuario, y personal administrativo necesario para cumplir con las funciones correspondientes.-----

4. Bajo ese orden de ideas, deberá de ajustar su actuación en el Reglamento para los Juzgados de Primera Instancia en modalidad digital, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 022 de fecha quince de enero del dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente: -

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA** la creación del Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia Mixto en Modalidad Digital del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve y tendrá su domicilio, en las instalaciones de la Ciudad Judicial ubicada en la calle Santos Pérez Abascal sin número, entre Jiménez Sur y Prolongación Cuauhtémoc, Colonia Ortiz Rubio, código postal 91750 de dicha ciudad.-----

-----**SEGUNDO.**- El Juzgado que se crea asumirá una competencia mixta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 116 del Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables; puntualizando, que por el momento únicamente conocerá de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que presenten las partes ante este Juzgado, directamente en las instalaciones de éste o a través de la Oficialía de Partes Común, sujetándose **EXPRESAMENTE** a la competencia de dicho Juzgado, lo anterior, a partir del dos de septiembre al once de diciembre del año en curso, cumplido dicho lapso se estará a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, respecto a la tramitación de los juicios ordinarios civiles.-----

Los medios preparatorios y las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de que conocerá el Juzgado, serán los relativos a lo que señalan los diversos 146, 699-A, 724 y 729 del código citado en primer lugar. Competencia que se hace de conocimiento de manera enunciativa mas no limitativa. -----

Significando, que respecto de las sucesiones testamentarias o intestamentarias, en caso de controversia u oposición, serán remitidas al Juzgado de Primera Instancia especializado en Materia de Familia que corresponda, previa declaratoria de incompetencia, de conformidad con el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. -----

----**TERCERO.**- El Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades del servicio, carga de trabajo y demás condiciones oportunas, estima pertinente que dicho Juzgado quedará integrado por un Juez de Primera Instancia, un Secretario de Acuerdos con categoría de Secretario "D", un Secretario de Estudio y Cuenta con categoría de Secretario "7", así como un Actuario y dos oficiales judiciales, por contrato, con cargo a recursos provenientes del presupuesto 2019.-----

----**CUARTO.**- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo, en el Portal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Institucional de este Poder Judicial. -----

-----**QUINTO.**- Comuníquese a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Materiales para su intervención en el ejercicio de sus funciones. -----

-----**SEXTO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Oral Mercantil, Mixto en Modalidad Digital, Menor, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes coadyuvantes en la impartición de justicia; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE...".-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.
MTRA. ESMERALDA XTLA DOMÍNGUEZ.

jgbh.